



# RESOLUCION N° 747-85

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 4 SET. 1985

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 582/85

VISTO:

El artículo 1° de la Ley N° 23.068; teniendo en cuenta la necesidad de dictar las normas conducentes a la normalización de la Universidad en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 94 y 107 del capítulo V del Estatuto adoptado y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión extraordinaria del 29 de Agosto de 1985)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO ELECTORAL que se consigna a continuación, en concordancia con lo señalado en el exordio:

## REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1°.- Convocar a elección de los representantes de los claustros de profesores regulares, estudiantes y graduados, para el día 22 de Noviembre de 1985, a los efectos de integrar los Consejos Directivos de las Facultades, el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.

Artículo 2°.- Constituir la Junta Electoral que estará integrada por el Rector, que la presidirá, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Secretario de Bienestar Universitario.

La Junta Electoral será asistida por un Asesor Jurídico de la Universidad. El escrutinio, podrá ser controlado por un apoderado de cada / una de las listas que sean oficializadas.

Artículo 3°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo presidir, organizar y / fiscalizar el acto electoral; realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, resolver cualquier situación no prevista por el Estatuto Universitario o el presente Reglamento, como así también los problemas de interpretación que pudieren plantearse, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional, T.O. Decreto 2135 publicado en el B.O. el 6 de Setiembre de 1983.

Artículo 4°.- La Junta Electoral procederá a constituir las mesas en cada / una de las cuales podrán votar electores de un solo claustro y en un número no mayor de doscientos (200).

Se deberá constituir por lo menos una (1) mesa de cada claustro por Facultad o por claustro de la correspondiente Unidad Académica en cada Sede.

Artículo 5°.- La Junta Electoral designará el personal que deberá actuar como autoridad de mesa; la que tendrá a su cargo la recepción de los votos, apertura de la urna, una vez finalizado el comicio, cómputo de los votos, la confección del acta correspondiente a la mesa y entrega de la urna cerrada y lacrada a la Junta Electoral, conteniendo en su interior los sobres, votos, el padrón y el acta labrada. En todos estos actos tendrán derecho a participar los fiscales de mesa.

*Nau*  
*es*

..//





# RESOLUCION N° 747-85

..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 582/85

Las autoridades de la mesa consignarán al lado de cada nombre que figura en el padrón las palabras "votó" o "no votó", según los casos.

Artículo 6°.- Estará a cargo de cada una de las Facultades, la confección de los padrones de los tres claustros universitarios que le sean propios, debiendo ser emitidos los padrones provisorios en las siguientes oportunidades:

- a) Profesores regulares: el día 8 de Noviembre de 1985, debiéndose publicar en transparentes habilitados a tal efecto, hasta el día 11 de Noviembre, inclusive, hasta hs. 20,00.
- b) Graduados: el día 24 de Setiembre de 1985, teniendo en cuenta los inscriptos hasta el día 19 de Setiembre inmediato anterior, fecha aquella en que deberán publicarse en los transparentes habilitados a tal efecto, por cada Facultad, hasta el día 1° de Octubre de 1985, inclusive, hasta 20.00 horas.
- c) Estudiantes: el día 30 de Agosto de 1985, teniendo en cuenta las materias aprobadas o cursadas hasta el Turno Ordinario del mes de Julio / del corriente año, computados a partir de los veinticuatro (24) meses anteriores a dicho turno, de acuerdo al Estatuto. Los padrones deberán publicarse en la fecha de emisión en los transparentes habilitados a tal efecto por cada Facultad, hasta el día 20 de Setiembre de 1985, inclusive, hasta horas 20,00.

El elector solo podrá estar empadronado en un solo padrón. El que figure en padrones de dos claustros deberá optar por uno de ellos, comunicando tal opción al Decano de la Facultad correspondiente.

El profesor regular necesariamente deberá ser incluido por la Junta Electoral en el padrón de profesores regulares.

*Nava*  
Artículo 7°.- En los padrones de profesores regulares y de graduados al lado del nombre completo del elector se deberá consignar el número de documento de identidad y en el de los estudiantes, el número de libreta universitaria y/o documento de identidad. Sin la documentación referida a cada caso, el elector no podrá ejercer el derecho-deber de votar.

Artículo 8°.- Los electores que no figurasen o estuviesen anotados erróneamente en el padrón correspondiente, tendrán derecho a reclamar ante la respectiva Facultad, durante el plazo de publicación previsto en el artículo 6°.

Artículo 9°.- Cada Facultad deberá emitir los padrones definitivos de los / distintos claustros en los siguientes términos:

- a) Profesores regulares: un (1) día de vencido el plazo fijado para los reclamos.
- b) Graduados: tres (3) días de vencido el plazo fijado para los reclamos.
- c) Estudiantes: cinco (5) días de vencido el plazo fijado para los reclamos.

*Jus*  
..//





# RESOLUCION N° 747-85

..// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 582/85

En todos los casos se deberá hacer saber a la Junta Electoral el padrón definitivo, la que asignará la mesa en la que cada elector debe sufragar. Cumplido lo cual, se publicarán nuevamente los padrones en los transparentes referidos anteriormente.

Artículo 10.- Las listas de candidatos titulares y suplentes serán recepcionadas por la Junta Electoral hasta el día 14 de Noviembre inclusive, que las oficializará atendiendo a las disposiciones del artículo 119 del Estatuto de la Universidad. En dicha oportunidad se deberá hacer saber la lista de fiscales titulares y suplentes asignados a cada mesa, consignándose el nombre y documento. Las listas a oficializar deberán llevar la firma de los candidatos y estar avaladas al menos por un 10% de los inscriptos en el padrón o treinta (30) firmas y deberán adecuarse al modelo que suministrará la Junta Electoral.

Las listas de candidatos del claustro de graduados deben ser acompañadas de un programa de acción universitaria, en tanto las listas correspondientes a los claustros de profesores y estudiantes pueden ser acompañadas de un programa de acción universitaria.

Artículo 11.- Las listas de candidatos deberán ser oficializadas en el término de veinticuatro (24) horas. Los votos serán impresos por la Universidad.

Artículo 12.- El voto será por lista completa, tanto para los representantes al Consejo Directivo como para el Consejo Superior.

Referente a lo establecido por el artículo 110 del Estatuto, dispónese que corresponderá al primer suplente cubrir el reemplazo de cualquier titular y así sucesivamente en el orden en que figuren en la lista respectiva de suplentes. El voto será impreso con una línea de puntos que separe los candidatos al Consejo Directivo y al Consejo Superior y podrá ser dividido por el elector.

Artículo 13.- Si hay empate en la primera elección se hará un sorteo público una vez concluido el escrutinio. Dicho sorteo estará a cargo de la Junta Electoral con la presencia de los representantes de las listas.

Los representantes de las minorías serán el o los primeros en el orden en que esten incluidos en la lista.

Artículo 14.- Las elecciones se realizarán en el Complejo Universitario "Gral. Dn. José de San Martín", de Campo Castañares, en el horario de 8,00 a 18,00 horas. En las Sedes Regionales de Orán y Tartagal, en el horario de 8,00 a 16,00 horas.

Artículo 15.- Las impugnaciones sobre el acto electoral solamente podrán formularse por ante la Junta Electoral, hasta veinticuatro (24) horas después de haber finalizado el comicio.

Artículo 16.- La Junta Electoral deberá expedirse sobre el resultado del co-

..//





Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 582/85

micio hasta el día 26 de Noviembre de 1985, proclamando a las autoridades electas por los claustros para integrar el Gobierno de la Universidad, el día 27 de Noviembre de 1985.

Artículo 17.- El día 29 de Noviembre de 1985 a horas 15,00 se constituirán los Consejos Directivos en cada Facultad a los fines de proceder en dicha sesión a la elección del respectivo Decano y Vice-Decano. Esta elección deberá estar concluida antes de las veinticuatro (24) horas de ese día, de acuerdo al mecanismo previsto por el artículo 115 del Estatuto.

Artículo 18.- Los Decanos elegidos serán posesionados por el Rector Normalizador, el día 4 de Diciembre de 1985.

Artículo 19.- La Asamblea Universitaria queda convocada para el día 9 de Diciembre de 1985 a horas 9,00 en el Anfiteatro "B" del Complejo Universitario "Gral. Dn. José de San Martín" -Campo Castañares, a los efectos que proceda a elegir al Rector conforme a las normas estatutarias.

Artículo 20.- Ningún miembro de los tres claustros podrá ser candidatos a más de una función directiva simultáneamente.

Artículo 21.- Será requisito para ser candidato de cualquiera de los claustros estar inscripto en el padrón respectivo.

Artículo 22.- En caso de no votar y no presentarse justificativos de valor suficiente a juicio de los H. Consejos Directivos de cada Facultad, los profesores, graduados y estudiantes serán pasibles de las siguientes sanciones:

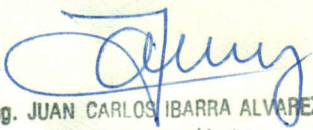
- a) Profesores: Multa de A 20 (veinte australes) que se descontarán por planillas de sus haberes en el mes subsiguiente en que se realizaron las elecciones e inhabilitación para ser candidato a funciones directivas en las próximas elecciones.
- b) Estudiantes: No podrán rendir asignaturas en el turno ordinario siguiente a la fecha del acto eleccionario e inhabilitación para ser candidato a funciones directivas en las próximas elecciones.
- c) Graduados: Suspensión por un año del padrón e inhabilitación para ser candidato en las próximas elecciones.

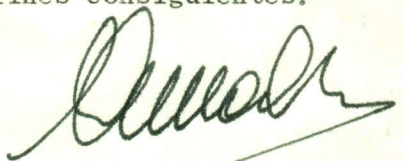
Artículo 23.- La Universidad proveerá, en la medida de sus posibilidades, el papel y el servicio de Imprenta razonablemente necesarios para afrontar la campaña electoral a las listas oficializadas, que lo soliciten.

La provisión se hará en cantidades iguales para cada lista y acordada entre las mismas y el Sr. Rector.-

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga al Rectorado a los fines consiguientes.-



  
Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ  
Secretario Académico

  
SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR